



# Municipalidad Distrital de Víctor Larco Herrera

ORDENANZA MUNICIPAL Nro. 19-2020-MDVLH

Víctor Larco Herrera, 30 de setiembre de 2020

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VÍCTOR LARCO HERRERA

POR CUANTO:

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VÍCTOR LARCO HERRERA, EN SESIÓN ORDINARIA DEL 29 DE SETIEMBRE DEL 2020;

VISTO: El Informe Nro. 202-2020-GDEL-MDVLH, emitido por la Gerencia de Desarrollo Económico Local, y;

CONSIDERANDO:

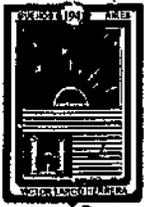
Que, de conformidad a la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, en el artículo II de su Título Preliminar, establecen que las municipalidades son órganos de gobierno local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; entiéndase que dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico vigente; así mismo le otorga facultades exclusivas a las Municipalidades Distritales en materia de organización del espacio físico y uso del suelo; el normar, regular y otorgar autorizaciones, derechos y licencias, así como realizar la fiscalización de la apertura de establecimientos comerciales, industriales y de actividades profesionales de acuerdo con la zonificación, materia de abastecimiento, comercialización de productos y servicios.

Que, conforme lo establece el artículo 6° del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, señala que los “gobiernos locales promueven el Desarrollo Económico Local, con incidencia en la micro y pequeña empresa” y en su artículo 10°, establece que los “gobiernos locales promueven el desarrollo integral, para viabilizar el crecimiento económico, la justicia social y la sostenibilidad ambiental”.

Que, de lo establecido en los numerales 3.6 y 3.6.4 del Artículo 79° de la Ley N° 27972- Ley Orgánica de Municipalidades, señala que es competencia y función específica exclusiva de las municipalidades el normar, regular y otorgar autorizaciones, derechos y licencias y realizar la fiscalización de apertura de establecimientos comerciales, industriales y de actividades profesionales de acuerdo con la zonificación.

Que, asimismo el Artículo 83° del mismo texto acotado señala que es función de las municipalidades en materia de abastecimiento y comercialización de productos y servicios, otorgar licencias para la apertura de establecimientos comerciales, industriales y profesionales.

Que, de conformidad al primer párrafo del Artículo 3° del Decreto Supremo N° 046-2017-PCM que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley Marco de Licencia de Funcionamiento señala: “La Licencia de Funcionamiento es la autorización que otorgan las Municipalidades para el desarrollo de actividades económicas en un establecimiento determinado, en favor del titular de las mismas”



# Municipalidad Distrital de Víctor Larco Herrera

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1497 de fecha 09 de mayo del 2020 que establece medidas para promover y facilitar condiciones regulatorias que contribuyan a reducir el impacto en la economía peruana por la emergencia sanitaria producida por el Covid-19, señala en la parte in fine del Artículo 3° Licencia de Funcionamiento que “(…) Pueden otorgarse licencias que incluyan más de un giro siempre que estos sean afines o complementarios entre sí. LAS MUNICIPALIDADES DENTRO DE SU AMBITO DEBEN DEFINIR LOS GIROS AFINES O COMPLEMENTARIOS entre sí de acuerdo a los lineamientos que para tal fin establezca el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN (…) Entiéndase que los establecimientos que cuenten con Licencia de Funcionamiento pueden desarrollar también como actividad el SERVICIO DE ENTREGA A DOMICILIO PARA LA DISTRIBUCIÓN EXCLUSIVA DE SUS PRODUCTOS Y SERVICIOS SIN NECESIDAD DE REALIZAR NINGÚN TRÁMITE ADICIONAL ANTE LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA.”

Que, mediante Decreto Supremo N° 009-2020-PRODUCE que modifica el Decreto Supremo N° 011-2017-PRODUCE, que aprueba los lineamientos para determinar los GIROS AFINES O COMPLEMENTARIOS ENTRE SÍ PARA EL OTORGAMIENTO DE LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO y listado de actividades simultaneas y adicionales que pueden desarrollarse con la presentación de una declaración jurada ante las Municipalidades.

Que, mediante Decreto Supremo N° 002-2018-PCM, se aprueba el Nuevo Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones, con la finalidad de regular las Inspecciones Técnicas de Seguridad a los establecimientos Objeto de Inspección para el otorgamiento de una Licencia de Funcionamiento conforme a sus actividades y riesgos.

Que, conforme el artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, señala que las ordenanzas de las municipalidades Provinciales y Distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa.

Que, en este sentido el Concejo de la Municipalidad Distrital de Víctor Larco Herrera, haciendo uso de sus facultades previstas en la Constitución y leyes de la materia, considera oportuno lo siguiente:

**ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR** la “Ordenanza que regula el procedimiento de otorgamiento de Licencia de Funcionamiento, acorde con el Texto Único Ordenado de la Ley N° 28976, Ley Marco de Licencia de funcionamiento”, cuyo contenido se detalla en el ANEXO I, el mismo que forma parte integrante de la presente Ordenanza

**ARTÍCULO SEGUNDO.- MODIFICAR** el contenido el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de la Municipalidad Distrital de Víctor Larco Herrera, en los artículos correspondientes a la Licencia de Funcionamiento.

**ARTÍCULO TERCERO. - APROBAR** giros afines y/o complementarios, el mismo que forma parte integrante del ANEXO II de la presente Ordenanza.

**ARTÍCULO CUARTO. - APROBAR**, los formatos de solicitud de Licencia de Funcionamiento, Declaración Jurada de Actividades Simultáneas o Adicionales, Declaración Jurada de Cambio de Giro, que forman parte del ANEXO III de la presente Ordenanza.



# Municipalidad Distrital de Víctor Larco Herrera

**ARTICULO QUINTO.- DEJAR** sin efecto cualquier otra Ordenanza y/o norma municipal que se oponga a la presente.

**ARTÍCULO SEXTO.- DESE** cuenta a la Gerencia Municipal, Gerencia de Desarrollo Económico Local, División de Licencias y Comercialización, Gerencia de Asesoría Jurídica y otras unidades orgánicas para su conocimiento y fines.

**REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

 MUNICIPALIDAD DISTRITAL  
"VÍCTOR LARCO HERRERA"  
*César Augusto Méndez Castillo*  
César Augusto Méndez Castillo  
ALCALDE



## ANEXO I

**“Ordenanza Municipal que regula el Otorgamiento de Licencia de Funcionamiento acorde con el Texto Único Ordenado de la Ley N° 28976, Ley Marco de Licencia de funcionamiento”**

### TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES CAPÍTULO I Finalidad, Alcance y Definiciones

#### Artículo 1.- FINALIDAD

La presente Ordenanza tiene como finalidad establecer las disposiciones y lineamientos legales que permitan el otorgamiento de una Licencia de Funcionamiento a los administrados que realicen actividades económicas dentro del Distrito de Víctor Larco Herrera, además del cumplimiento de los aspectos normativos concernientes a los establecimientos Objeto de Inspección en condiciones de Seguridad e Inspecciones Técnicas en Edificaciones.

#### Artículo 2.- ALCANCE

Los efectos de la presente Ordenanza son de cumplimiento obligatorio de las personas naturales, jurídicas o entes colectivos, nacionales o extranjeros, de derecho privado o público, incluyendo empresas o entidades del Estado, Regionales o Municipales, que desarrollen con o sin finalidad de lucro, actividades de comercio, industriales y/o de servicios de manera previa a la apertura de sus establecimientos ubicado dentro del Distrito y de competencia de la Municipalidad Distrital de Víctor Larco Herrera.

#### Artículo 3.- DEFINICIONES

Para efectos de la aplicación de las disposiciones contenidas en la presente ordenanza, considérense las siguientes definiciones:

- a. **Autoridad Administrativa.** - La Municipalidad Distrital de Víctor Larco Herrera, a través de la Gerencia Municipal, supervisa el desarrollo de las acciones que corresponden para el cumplimiento de la presente Ordenanza.
- b. **Administrado o conductor de establecimiento.** - Titular de la licencia de funcionamiento, persona natural o jurídica que conduce la actividad comercial, industrial o de servicios, que está obligado a solicitarlo directamente o por medio del representante legal o apoderado.
- c. **Cese de actividades.** - Es el procedimiento mediante el cual el titular de una licencia de funcionamiento expresa su voluntad de no continuar desarrollando la actividad económica, en el establecimiento para el cual solicitó la mencionada licencia. El cese de actividades también podrá ser solicitada por un tercero con legítimo interés, previa acreditación de su actuación ante la Municipalidad.
- d. **Cesionario.** - Persona natural o jurídica a la cual el Titular de la licencia de funcionamiento, concede u otorga un área determinada dentro de su establecimiento con la finalidad de desarrollar actividades económicas simultáneas, correspondiendo al cesionario tramitar su licencia de funcionamiento que se denominará licencia de funcionamiento para cesionario.
- e. **Compatibilidad de Uso.** - Evaluación que realiza la unidad municipal competente con el fin de verificar si el tipo de actividad económica a desarrollarse en un establecimiento resulta o no compatible con la categorización del espacio geográfico establecido en la zonificación vigente.
- f. **Licencia de funcionamiento.** - Permiso que otorga la Municipalidad, en el marco de sus competencias, con carácter permanente, para el desarrollo de actividades económicas en un establecimiento determinado, a favor del titular de las mismas. Está asociada a la emisión de



un certificado que acredita su condición, el cual tendrá que exhibirse permanentemente en el establecimiento y podrá mostrarse a solicitud de la autoridad fiscalizadora correspondiente.

- g. **Establecimiento.** - Bien Inmueble habitable, parte del mismo o instalación determinada con carácter de permanente, en la que se desarrollan actividades económicas con o sin fines de lucro y reúne las condiciones técnicas requeridas por la normatividad para su ejercicio.
- h. **Galería comercial.** - Unidad Inmobiliaria de propiedad exclusiva que conforman una edificación de uno o más pisos que cuenta con bienes y servicios comunes y agrupa establecimientos, módulos o stands en donde se desarrollan actividades económicas simultáneas. No se encuentran incluidos los centros comerciales.
- i. **Giro.** - Actividad económica específica de comercio, industria y/o servicios.
- j. **Actividades Simultáneas o Adicionales.** - Actividad económica (establecidas por el Ministerio de Producción u órgano que haga sus veces), que pueden desarrollarse con la presentación de una Declaración Jurada ante la Municipalidad Distrital de Víctor Larco Herrera.
- k. **Giro afín o complementario.** - Actividad Económica Comercial, Industrial, Profesional y/o de Servicio que los administrados (Titulares de la Licencia o Tercero Cesionario) realizan con una sola licencia y un mismo establecimiento que guarden relación o afectar el normal funcionamiento del giro principal ni las condiciones de seguridad y espacio.
- l. **Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones-ITSE.** - Actividad mediante la cual se evalúa el riesgo y las condiciones de seguridad de la edificación vinculada con la actividad que desarrolla, se verifica la implementación de las medidas de seguridad con el que cuenta y se analiza la vulnerabilidad. La institución competente para ejecutar la ITSE debe utilizar la matriz de riesgo aprobada por el Centro Nacional de Estimación, Prevención y Reducción del Riesgo de Desastres - CENEPRED", para determinar si la inspección se realiza antes o después del otorgamiento de la Licencia de Funcionamiento.
- m. **Matriz de riesgos.** - Instrumento técnico para determinar el nivel de riesgo existente en la edificación, en base a los criterios de riesgos de incendio y de colapso en la edificación vinculadas a las actividades económicas que desarrollan para su clasificación; con la finalidad de determinar si se realiza la inspección técnica de seguridad en edificaciones antes o después del otorgamiento de la licencia de funcionamiento.
- n. **Declaración Jurada de Observancia de Condiciones de Seguridad.** - Documento en formulario único y gratuito con especificaciones técnicas, en el cual el administrado declara que el establecimiento u objeto de inspección cumple con las condiciones de seguridad en Defensa Civil vigentes.
- o. **Mercado de Abasto.** - Bien inmueble de propiedad Municipal o particular que tiene la condición de local cerrado en cuyo interior se encuentran distribuidos puestos, módulos o stands individuales de venta de bienes y/o servicios en secciones o giros definidos, dedicados al acopio y expendio de productos alimenticios tradicionales y otros tradicionales no alimenticios, que pueden ser mayoristas y minoristas.
- p. **Puesto.** - Espacio acondicionado, dentro del mercado de abasto en el que se realizan actividades económicas y cuya área máxima no supera los treinta y cinco metros cuadrados (35 m2.) y que no requieren contar con una inspección técnica de seguridad en Edificaciones antes de la emisión de la Licencia de Funcionamiento.
- q. **Modulo o stand.** - Espacio acondicionado dentro de las galerías comerciales y centros comerciales en el que cada conductor realiza actividades económicas y cuya área máxima no supera los cien metros cuadrados (100 m2.)
- r. **Zonificación.** - Conjunto de normas técnicas urbanísticas por la que se regula el uso del suelo.
- s. **Certificado de Licencia de funcionamiento.** - Es el documento emitido por el cual se da por finalizado el proceso de otorgamiento de licencia de funcionamiento, el mismo que autoriza la



apertura y funcionamiento del local; a su vez permite el ejercicio de la actividad en tanto mantenga las condiciones para las que fue autorizado o hasta que el empresario determine concluir sus actividades.

- t. **Fiscalización Posterior.** - Obligación de la Municipalidad, para verificar de oficio, la autenticidad de las declaraciones, de los documentos, de las informaciones y de las traducciones proporcionadas por el administrado en la tramitación de los procedimientos establecidos en la presente Ordenanza.
- u. **Riesgo de Colapso en Edificación.** - Probabilidad de que ocurra daño en los elementos estructurales de la edificación, debido a su severo deterioro y/o debilitamiento que afecten su resistencia y estabilidad, lo cual produzca pérdida de vidas humanas, daño a la integridad de las personas y/o la destrucción de los bienes que se encuentran en la edificación. Se excluye el riesgo de colapso en edificación causado por incendio y/o evento sísmico.
- v. **Riesgo de Incendio en Edificación.** - Probabilidad de que ocurra un incendio en una edificación, lo cual produzca pérdida de vidas humanas, daño a la integridad de las personas y/o la destrucción de los bienes que se encuentran en la edificación.

**TITULO II**  
**LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO**  
**CAPITULO I**  
**Definición y Aspectos Generales**

**Artículo 4.- Definición:**

La Licencia de Funcionamiento es otorgado por la Municipalidad Distrital de Víctor Larco Herrera a solicitud de los administrados para el desarrollo de sus actividades económicas en un establecimiento determinado, previo al cumplimiento de lo establecido en el Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones vigente.

**Artículo 5.- Aspectos Generales:**

**5.1 Procedimiento Único:** La Licencia de Funcionamiento se otorgará en el marco de un único procedimiento administrativo, las Edificaciones calificadas como nivel de riesgo bajo o medio está sujeto a aprobación automática y las Edificaciones calificadas como nivel de riesgo alto o muy alto, es de evaluación previa con silencio administrativo positivo.

**5.2 Giros Afines y Complementarios:** En la Licencia de Funcionamiento puede aprobarse más de un giro siempre que estos sean afines entre sí, actividades que estarán definidas en la presente Ordenanza, concordante con las disposiciones del Ministerio de la Producción o quien las establezca.

**5.3 Licencias por cada Establecimiento:** Las personas que desarrollen actividades en diferente establecimiento o espacios determinados para la misma deberán obtener una licencia de funcionamiento para cada establecimiento cumpliendo con la normatividad vigente dentro de la jurisdicción que se ubique.

**5.4 Licencia para Cesionarios:** Es la licencia de funcionamiento solicitada por un tercero para el desarrollo de actividades simultáneas y adicionales en un establecimiento que ya cuenta con Licencia de Funcionamiento dentro del espacio autorizado sin alterar las estructuras o áreas techadas y sin afectar las condiciones de Seguridad.

**5.5 Cajeros Corresponsales:** Dichas actividades de inclusión financieras se consideran incluidas en todos los giros existentes no siendo necesario la realización de ningún trámite, por el Titular de la Licencia de Funcionamiento.



**5.6 Inicio de Actividades Indeterminadas:** El Administrado que cuente con su licencia de funcionamiento no puede ser obligado a desarrollar sus actividades económicas dentro de un plazo establecido.

**5.7 Sujetos no obligados:** Deberán de respetar la zonificación vigente y comunicar a la Municipalidad el inicio de sus actividades, debiendo acreditar el cumplimiento de condiciones de seguridad en Edificaciones según el Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones.

- a. Instituciones o dependencias del Gobierno Central, gobiernos regionales, locales, incluyendo las Fuerzas Armadas y Policía Nacional del Perú, por los establecimientos destinados al desarrollo de las actividades propias de su función pública. No se incluyen dentro de esta exoneración a las entidades que forman parte de la actividad empresarial del Estado.
- b. Embajadas, delegaciones diplomáticas y consulares de otros Estados o de Organismos Internacionales.
- c. EL Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú (CGBVP), respecto de establecimientos destinados al cumplimiento de las funciones reconocidas en la ley del Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú.
- d. Instituciones de cualquier credo religioso respecto de establecimientos destinados exclusivamente a templos, monasterios, conventos o similares.

**5.8 Competencia:** La Municipalidad Distrital de Víctor Larco Herrera es competente a través de la Gerencia de Desarrollo Económico Local – División de Licencias y Comercialización, para el otorgamiento de Licencia de Funcionamiento y la Sub Gerencia de Fiscalización y Control a través de la Unidad de fiscalización e Inspección fiscalizar la misma y aplicar las sanciones correspondientes.

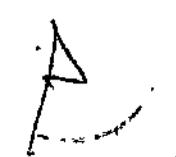
**5.9 Evaluación:** La División de Licencias y Comercialización evaluará los aspectos relacionados a la Zonificación y Compatibilidad de Uso debiendo determinar de acuerdo a la Matriz de Riesgo el Nivel correspondiente, la División de Defensa Civil velará por el cumplimiento de las Condiciones de Seguridad en Edificaciones, concordante con lo establecido en el Artículo 6° del TUO de la Ley Marco de Licencia de Funcionamiento – Ley 28976.

**5.10 Exigencias de Estacionamientos:**

- a. **Uso de Estacionamiento en Licencia de Edificación:** Se le será exigible contar con el número de estacionamientos establecidos en la Licencia de Edificación.
- b. **No cuenta con Uso de Estacionamiento en Licencia de Edificación:** Solo será exigible contar con el número de estacionamientos previsto para el nuevo uso en la normativa vigente, pudiendo cumplir con la exigencia en un establecimiento o lugar distinto, bajo cualquier modalidad.
- c. **Zona de influencia de estacionamiento públicos autorizados:** No será necesario exigir al establecimiento contar con un número mínimo de estacionamientos.

**5.11 Autorización conjunta:** La Municipalidad Distrital de Víctor Larco Herrera podrá autorizar la instalación de toldos y/o anuncios, así como la utilización de la vía pública en lugares permitidos, conjuntamente con la expedición de la licencia de funcionamiento.

**5.12 Vigencia de Licencia de Funcionamiento:** La Licencia de Funcionamiento tiene vigencia indeterminada. A excepción de las licencias de funcionamiento temporales.



**5.13 Licencias de Funcionamiento Temporales:** Tendrá que ser requerido por el Administrado y su vigencia está supeditada al plazo requerido y automáticamente vencido el plazo perderá sus efectos legales no siendo necesario presentar su cese de actividades, se debe tener presente que el Certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones deberá expedirse en el plazo de vigencia de la Licencia de Funcionamiento Temporal.

**5.14 Vigencia de Certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones:** Tiene vigencia de dos años a partir de su expedición, ya se la inspección previa al otorgamiento de la Licencia de Funcionamiento o la inspección se realiza de manera posterior al otorgamiento de la licencia de funcionamiento.

**5.15 Licencias de Funcionamiento para Mercados de Abastos, Galerías Comerciales y Centros Comerciales:** Deberán contar con una sola Licencia de Funcionamiento en forma corporativa a favor del ente colectivo, razón o denominación social que los representa o la junta de propietarios o contar con una licencia de funcionamiento individual por cada módulo, stand o puesto, debiendo cumplir con las normas técnicas en Inspecciones de Seguridad y de la presente Ordenanza para el otorgamiento de la Licencia de Funcionamiento concordante con lo establecido en el T.U.O de la Ley Marco de Licencia de Funcionamiento-Ley 28976.

En el caso que tengan una Licencia de Funcionamiento Corporativa, a sus módulos, stands o puestos se les exige de manera individual una inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones posterior al otorgamiento, así mismo se podrá disponer la clausura temporal o definitiva de los módulos, puestos o stands en caso de que sus titulares incurran en infracciones administrativas, ya sea que cuente con licencia de funcionamiento individual o corporativa.

**5.15 Valor de la Licencia de Funcionamiento:** El costo real de la Licencia de Funcionamiento será aplicado de los siguientes conceptos: Evaluación de Zonificación, Compatibilidad de Uso y la verificación de Condiciones de Seguridad en Edificaciones, debiendo aplicarse la Ley 27444 para determinar la Tasa de Servicios Administrativos o Derechos de Licencia de Funcionamiento.

**5.16 Información a disposición de los Administrados:** que deberá estar en el portal electrónico y el local de la Municipalidad:

- a. **Plano de Zonificación:** La Municipalidad Distrital de Víctor Larco Herrera deberá exhibir el plano de zonificación vigente, información sobre los procedimientos de cambios de zonificación que estuvieran en trámite y su contenido.
- b. **Índice de Uso de Suelos:** Para identificar los tipos de actividades comerciales correspondientes a cada categoría de zonificación.
- c. **Estructura de Costos:** Deberá exhibirse la estructura de costos que sustenta el valor de la Licencia de Funcionamiento.
- d. **Solicitudes o Formularios:** que estarán a disposición de los administrados de manera gratuita.

**5.17 Potestad Sancionadora:** La Sub Gerencia de Fiscalización y Control a través de sus Unidades deberá realizar las labores de Fiscalización con la finalidad de constatar el cumplimiento de las obligaciones de los titulares de los establecimientos relacionados a la Licencia de Funcionamiento o Inspecciones de Seguridad en Edificaciones, pudiendo imponer las sanciones correspondientes en caso de incumplimiento en aplicación del Artículo 46° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades.



El incumplimiento de los procedimientos establecidos en la presente Ordenanza como las infracciones y sanciones de la materia, será de aplicación del Reglamento Administrativo de Sanciones Administrativas – RASA y normas complementarias.

PLA

**5.18 Transferencia, Cambio de Denominación o Nombre Comercial de Licencia de Funcionamiento:**

El titular de la Licencia de Funcionamiento está facultado para transferir su negocio a persona natural o jurídica con quien realice el traspaso, teniendo como condición que se mantenga el giro autorizado y la zonificación, procediendo con la sola presentación de la copia simple del contrato de transferencia, en caso de cambio de denominación o nombre comercial de la persona jurídica es el mismo procedimiento que es de aprobación automática sujeta a fiscalización posterior.

**5.19 Cese de Actividades:** Se realiza con la sola presentación de una comunicación simple a la Municipalidad informando sobre el cese de su actividad comercial que es de aprobación automática, procediendo a dejar sin efecto la licencia y el Certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones, así mismo, podrá un tercero con legítimo interés comunicar el cese de actividades, para lo cual deberá acreditar su actuación.

**5.20 Cambio de Zonificación:** No es oponible al titular de la Licencia de Funcionamiento dentro de la vigencia del instrumento de gestión urbana con el que fue aprobado el cambio de zonificación, el cual no podrá ser menor a 10 años, con excepción que la actividad genere riesgo o afectación a la salud, se podrá solicitar la información correspondiente al órgano competente con la finalidad de notificar la adecuación al cambio de zonificación en un plazo menor.

**5.21 De la Notificación:** En el proceso de notificación se realizará según el presente orden de prelación:

- a) **Notificación Personal:** Al administrado, interesado con el acto, en su domicilio que consigna en el expediente, en caso no señala domicilio en el existente en los procedimientos administrativos dentro de la Municipalidad Distrital de Víctor Larco, de lo contrario en el establecido en el Documento Nacional de Identidad.
- b) **Mediante los siguientes Medios:** Mediante Telegrama, Correo Certificado, Telefax o cualquier otro medio que permita comprobar fehacientemente su acuse de recibo y quien lo recibe, debiendo haberse solicitado expresamente por el administrado mediante esos medios.
- c) **Por Publicación:** En el Diario Oficial o en uno de los diarios de mayor circulación en el territorio nacional y en el portal institucional.

El Administrado interesado o afectado por el acto que hubiera señalado en su escrito alguna dirección electrónica que conste en el expediente puede ser notificado por ese medio siempre que haya dado autorización expresa para ello. Para ese caso no es de aplicación el orden de prelación, así mismo, podrá dar su consentimiento expreso para ser notificado mediante vía electrónica.

**5.22 Actividad Adicional:** El Servicio de Entrega a domicilio para la distribución exclusiva de sus productos y servicios sin necesidad de realizar ningún trámite adicional, debiendo contar con su Licencia de Funcionamiento cumpliendo con las normas establecidas para su otorgamiento y condiciones de Seguridad.



**CAPITULO II**  
**Procedimientos de Licencia de Funcionamiento**

**Artículo 6.- Requisitos:** Serán exigibles como máximo los siguientes requisitos:

**a. Solicitud de Licencia de Funcionamiento con carácter de Declaración Jurada, que incluya:**

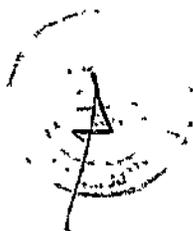
1. En caso de personas jurídicas u otros entes colectivos:
  - N° de R.U.C. y el N° de D.N.I. o Carné de Extranjería de su representante legal.
2. En caso de personas naturales:
  - N° de R.U.C. y el N° de D.N.I. o Carné de Extranjería.
3. En caso de representación de Personas Jurídicas u otros entes colectivos:
  - Declaración Jurada del representante legal o apoderado señalando que su poder se encuentra vigente, consignando N° de Partida Electrónica y Asiento de Inscripción de la SUNARP.
4. En caso de representación de personas naturales:
  - Carta poder simple firmada por el poderdante indicando: N° de D.N.I. salvo del que el poder esté inscrito en la SUNARP, en cuyo caso presentara una Declaración Jurada conforme a lo señalado en el numeral 3 de la presente.

**b. Cumplimiento de Condiciones de Inspección Técnica de Seguridad**

1. Nivel de Riesgo Bajo y Medio:
  - Declaración Jurada del cumplimiento de Condiciones de Seguridad en la Edificación.
2. Nivel de Riesgo Alto y Muy Alto:
  - Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones previa al otorgamiento de la Licencia de Funcionamiento para lo cual deberá adjuntar la documentación señalada en el Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones vigente. Ante la existencia de Informe Favorable respecto a las condiciones de Seguridad de la edificación y no se emitió el Certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones, en el plazo de tres (03) días hábiles de finalizada la diligencia de inspección, el administrado puede solicitar la emisión de la Licencia de Funcionamiento siempre que cumplan con los demás requisitos establecidos en la presente Ordenanza.

**c. Requisitos Especiales:**

- Declaración Jurada de contar con título profesional vigente y encontrarse habilitado por el colegio profesional correspondiente en caso de servicios relacionados con la salud.
- Declaración Jurada de contar con el número de estacionamientos exigibles conforme lo establece el numeral 5.10 del Artículo 5° de la presente Ordenanza.



- Declaración Jurada de Contar con la Autorización Sectorial respectiva en el caso de aquellas actividades que conforme a la normatividad vigente la requiera previamente al otorgamiento de la Licencia.
- Copia simple de la Autorización expedida por el Ministerio de Cultura conforme a la Ley 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación sobre inmuebles declarado monumento integrante del Patrimonio Cultural de la Nación, excepto en los casos que el Ministerio de Cultura haya participado en las etapas de remodelación y monitoreo de ejecución de obras previas inmediata a la solicitud de la licencia del local.

#### Artículo 7.- Plazo de Otorgamiento de Licencia de Funcionamiento:

**7.1 Edificaciones calificadas con nivel de riesgo bajo y medio:** El plazo máximo es de hasta dos (02) días hábiles, para emitir la licencia y su notificación, contados desde la presentación de la solicitud de Licencia de Funcionamiento, sin perjuicio de la naturaleza automática del procedimiento.

**7.2 Edificaciones Calificadas con nivel de riesgo alto y muy alto:** Se requiere la realización de la inspección técnica de seguridad en edificaciones, previa al otorgamiento de la Licencia de Funcionamiento.

El plazo máximo para la emisión de la Licencia y su notificación es de ocho (08) días hábiles, contados desde la presentación de la solicitud de licencia de funcionamiento.

La calificación sobre el nivel de riesgo de la edificación será efectuada por la División de Licencias y Comercialización de la Gerencia de Desarrollo Económico Local, al momento de la presentación de Licencia de Funcionamiento, de conformidad con lo establecido en el Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones.

La Municipalidad deberá orientar de manera obligatoria al administrado para que previo a la presentación de la solicitud de Licencia de Funcionamiento identifiquen si el establecimiento es concordante con la zonificación y compatibilidad de uso y la clasificación del nivel de riesgo que le corresponde según la matriz de riesgo.

Los Procedimientos que no están incorporadas en la presente ordenanza se aplicaran conforme a lo establecido en el Decreto Supremo N° 046-2017-PCM que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley Marco de Licencia de Funcionamiento.

### TITULO III OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES CAPITULO I

#### Del Titular de la Licencia

#### Artículo 8.- Obligaciones de Titular de la Licencia:

Es obligación del titular de la licencia de funcionamiento de cualquier nivel de riesgo y/o conductor del establecimiento:

- Exhibir la Licencia de funcionamiento.
- Exhibir el Certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones.
- Desarrollar únicamente el o los giros autorizados y/o adicionales o simultáneos aprobados por la Municipalidad.



- d) Mantener permanentemente las condiciones de seguridad del establecimiento autorizado.
- e) Mantener inalterables los datos consignados en la licencia de funcionamiento otorgada.
- f) Brindar las facilidades del caso a la autoridad municipal a efectos de poder fiscalizar correctamente el funcionamiento del establecimiento.
- g) Acatar las prohibiciones y/o sanciones administrativas que establezca la Municipalidad.
- h) Respetar los compromisos asumidos en la licencia de funcionamiento.
- i) En los giros de venta de licor, deberán colocar en lugar visible, carteles con las siguientes inscripciones: "Prohibida la venta de bebidas alcohólicas a menores de 18 años" y "Si has ingerido bebidas alcohólicas, no manejes"
- j) En las salas de juego, tragamonedas, bingos y a fines, colocar la siguiente inscripción: "Los juegos de azar realizados constantemente pueden ser dañinos para la salud"
- k) En todos los establecimientos públicos y privados de uso público, deberán publicar el texto de la Ley N° 27408, norma que establece la atención preferente a: las mujeres embarazadas, los niños, los adultos mayores, las personas con discapacidad y además consignarán carteles que faciliten su inmediata comprensión y ubicación.

**Artículo 9.- Prohibiciones del Titular de la Licencia de Funcionamiento:**

Se encuentra terminantemente prohibido:

- a) Transferir la licencia de funcionamiento sin realizar el procedimiento correspondiente.
- b) Permitir el ingreso de escolares uniformados en los casos de establecimientos dedicados a los giros de alquiler y/o uso de juegos electrónicos.
- c) Permitir el ingreso de menores de edad en los casos de establecimientos que desarrollen actividades como discotecas, pub, club nocturno, casinos, tragamonedas, salas de billar o bares, night club y peña.
- d) Vender bebidas alcohólicas a menores de edad, en los establecimientos cualquiera sea su actividad económica;
- e) Permitir a menores de edad el acceso a las páginas web de contenido pornográfico.
- f) Utilizar áreas comunes o retiro municipal para realizar alguna actividad económica
- g) Modificar las condiciones estructurales del establecimiento, ampliar el área o incrementar giros sin autorización municipal;
- h) Está prohibido el uso comercial del área de retiro y/o vías públicas como extensión de un establecimiento.
- i) Otras que la ley, Ordenanzas Municipales u otras vigentes establezca.

**CAPITULO II  
De la Municipalidad**

**Artículo 10.- Facultades de la Municipalidad**

La Municipalidad tiene la facultad legal de:

- a) Para la ejecución de la fiscalización posterior se debe actuar de acuerdo a lo establecido en el Artículo 32° del T.U.O de la Ley de Procedimiento Administrativo General – Ley 27444.
- b) Comprobar la autenticidad, veracidad y exactitud de las declaraciones y documentos presentados en cualquiera de los procedimientos señalados en la presente Ordenanza, y en aplicación del numeral 1.16 del artículo IV – Principios del Procedimiento Administrativo de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General. Así como el cumplimiento de lo establecido por la presente



A



Ordenanza durante el desarrollo de sus actividades, pudiendo aplicar de manera supletoria el T.U.O de la Ley de Procedimiento Administrativo General – Ley 27444.

c) Vigilar permanentemente a los establecimientos existentes dentro de su jurisdicción territorial, principalmente de atención al público, para que cumplan con las condiciones de seguridad, sanidad y demás exigidas al otorgarle la licencia de funcionamiento con el propósito de garantizar una adecuada prestación del servicio.

d) Sancionar a los establecimientos que infrinjan las leyes y/o normas municipales o incumplan con lo establecido en su respectiva licencia de funcionamiento.

#### Artículo 11.- ÓRGANOS COMPETENTES PARA LA FISCALIZACIÓN

Corresponde a la Sub Gerencia de Fiscalización y Control a través de sus Unidades Orgánicas, en coordinación, con las demás áreas competentes, el control y la fiscalización posterior del cumplimiento de las obligaciones de los agentes económicos, vinculadas a las autorizaciones municipales referidas en la presente Ordenanza. Para tal efecto, dichos órganos realizarán campañas de fiscalización que no impliquen costos para los administrados.

### TITULO IV INFRACCIONES Y SANCIONES

#### CAPÍTULO I

#### NULIDAD O REVOCATORIA DE LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO

#### Artículo 12.- NULIDAD O REVOCATORIA

La Licencia de Funcionamiento, podrá ser anulada o revocada de conformidad con lo dispuesto por los artículos 10°, 213° y 214° T.U.O. de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, concordantes con el artículo 13° del T.U.O de la Ley N° 28976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento. En éste sentido, son causales de:

#### a) Nulidad:

a.1 La presentación de declaraciones falsas o adulteradas como requisito para la obtención de la Licencia de Funcionamiento.

a.2 Cuando la Licencia de Funcionamiento haya sido obtenida de manera fraudulenta o irregular.

a.3 La obtención irregular de un Certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Defensa Civil.

a.4 Cuando como resultado de la Inspección de la Declaración Jurada de Observancia de Condiciones de Seguridad para los niveles de riesgo bajo y medio, se establezca que el establecimiento no cuenta con las condiciones de seguridad.

#### b) Revocatoria

b.1 Cuando se declare fundada una denuncia vecinal que determine que el funcionamiento del establecimiento ocasiona daños o perjuicios a terceros.

b.2 Cuando contravengan el orden y la tranquilidad pública, el bienestar general, la moral y las buenas costumbres.

b.3 Cuando no cumpla o no existan las condiciones exigidas legalmente para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento cuya permanencia sea indispensable para la existencia de la relación jurídica creada y ello no devenga en situaciones de carácter particular, realizar giros distintos no autorizados y/o compatibles con la zonificación.

b.4 Cuando por fiscalización posterior se verifique que el establecimiento no cumple con el Reglamento Nacional de Edificaciones.



b.5 Cuando durante su funcionamiento se desarrollen actividades prohibidas legalmente o que constituyan un peligro o riesgo para la seguridad de las personas y a la propiedad privada o a la seguridad pública o infrinjan las normas de Defensa Civil.

b.6 Cuando como consecuencia de la actividad económica autorizada se produzcan olores, humos, ruidos u otros efectos nocivos para la salud y tranquilidad del vecindario.

b.7 Cuando se expendan bebidas alcohólicas a menores de edad.

b.8 Cuando el establecimiento haya sufrido modificaciones sustanciales en su infraestructura o acondicionamiento que genere un inadecuado funcionamiento, alterando con ello la situación inicial que permitió la emisión de la licencia de funcionamiento.

b.9 La reiterada infracción de una norma.

b.10 Cuando se incurra en una de las causales previstas en el artículo 214° del T.U.O. de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, debiendo seguir el procedimiento indicado en la citada norma legal.

b.11 Cuando la licencia de funcionamiento es utilizada por terceras personas, debidamente comprobado, sin la transferencia debida autorizada por la Municipalidad.

b.12 Cuando se contravengan otras disposiciones municipales.

b.13 La negativa a permitir la Verificación de las Condiciones de Seguridad Declaradas o impedimento y/o resistencia a los procedimientos de control y fiscalización posterior.



#### Artículo 13.- CLAUSURA DEFINITIVA O CLAUSURA TEMPORAL

En todos los casos de nulidad, adicionalmente se ordenará la clausura definitiva del establecimiento; y en los casos de revocatoria podrá ordenarse la clausura temporal o definitiva, siendo de obligatorio el cumplimiento de esta disposición, bajo responsabilidad. Para tal efecto, la Subgerencia de Fiscalización y Control procederá a informar a la Gerencia de Desarrollo Económico Local, quien notificará la causal materia de nulidad o revocatoria al administrado e informará a la Gerencia Municipal para que emita la resolución respectiva, disponiendo las medidas efectivas para impedir la apertura posterior del establecimiento. Para la notificación de los actos administrativos se aplicarán las disposiciones y acciones procesales reguladas por el T.U.O de Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General en concordancia con la Ordenanza Municipal N° 9-2020-MDVLH que regula el Reglamento Administrativo de Sanciones Administrativas –RASA o la Ordenanza que se encuentre vigente en el momento de su aplicación.



#### Artículo 14°.- RECURSOS ADMINISTRATIVOS

De conformidad con lo establecido en el numeral 228.2 literal d) del Artículo 228° del T.U.O de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General; la revocatoria o la nulidad de oficio de la licencia de funcionamiento, son actos que agotan la vía administrativa, por lo que – ante ello - no cabe la interposición de recursos administrativos.

### TITULO V GIROS Y ACTIVIDADES ECONOMICAS CAPITULO I Giros Afines y Complementarios



Artículo 15.- Finalidad: Establecer los giros afines y complementarios entre sí para el otorgamiento de Licencia de Funcionamiento y puedan ser comprendidos en una sola licencia de funcionamiento con zonificación conforme y además de incluir giros simultáneos y adicionales, concordante con el Decreto Supremo N° 011-2017-PRODUCE y su modificatoria el Decreto Supremo N° 09-2020-PRODUCE



que establece el listado de actividades simultaneas y adicionales que pueden desarrollarse con la sola presentación de una Declaración Jurada ante la Municipalidad Distrital de Víctor Larco Herrera.

**Artículo 16.- Alcance:** Están sujetas a las disposiciones que se establecen en la presente Ordenanza, las personas naturales y/o jurídicas, otros entes; que realicen actividades comerciales, industriales, profesionales y/o de Servicio dentro de la Jurisdicción del Distrito de Víctor Larco Herrera.

**Artículo 17.- Criterios:**

17.1 No deben afectar las condiciones de Seguridad.

17.2 No pueden ser de riesgo alto ni muy alto.

17.3 Deben ocupar un área menor a la que ocupa el giro principal de negocio.

17.4 No deben alterar de manera estructural la infraestructura del establecimiento, ni el desarrollo del giro del negocio.

**Artículo 18.- Lineamientos para la determinación de giros afines o complementarios.**

18.1 Se debe establecer que el giro afín o complementario no debe aplicarse de manera restrictiva.

18.2 Evaluar la Zonificación para determinar los giros afines o complementarios, de acuerdo a su compatibilidad de uso, debiendo ser conforme con la actividad económica a incorporar y el inmueble.

18.3 No es necesario el Clasificador Industrial Internacional Uniforme (CIIU) para determinar la afinidad y complementariedad de los giros, debiendo buscar la similitud por la característica homogénea.

18.4 Giros con exclusividad que no puede desarrollarse con otros giros.

18.5 El análisis de afinidad o complementariedad no debe condicionar, a la evaluación del nivel de riesgo de la edificación, debido que de acuerdo al riesgo deberá cumplir con las normas técnicas en edificaciones de Seguridad.



## CAPITULO II

### Actividades Adicionales y/o Simultáneas

**Artículo 19.- Requisitos:** para la incorporación de Actividades y/o Simultaneas.

19.1 Declaración Jurada informando la actividad adicional y/o simultánea presentada por el Titular de la Licencia de Funcionamiento que estará sujeta al procedimiento de Fiscalización Posterior.



## TITULO VI

### CAMBIO DE GIRO

#### CAPITULO I

##### Aspecto Generales

**Artículo 20°.- Finalidad:**

La presente tiene como finalidad realizar el cambio de giro a los establecimientos que cuente con licencia de funcionamiento con riesgo bajo o medio, debiendo presentar una declaración jurada informando las refacciones y/o acondicionamientos efectuados garantizando que no se afecten las condiciones de seguridad, ni incrementar la clasificación del nivel de riesgo a alto o muy alto.

**Artículo 21.- Condiciones:**



- a) **Nivel de Riesgo:** El titular de la licencia de funcionamiento de un establecimiento que debe estar calificado como nivel de riesgo bajo o medio, no pudiendo incrementar la clasificación a alto o muy alto.
- b) **Condiciones de Seguridad:** Podrán realizarse refacción y acondicionamiento que no afecten las condiciones de seguridad evaluadas y aprobadas por la Municipalidad.
- c) **Declaración Jurada:** Conjuntamente con su solicitud de cambio de giro deberá presentar su Declaración Jurada informando las refacciones y/o acondicionamiento efectuados, garantizando que no se afecte las condiciones de seguridad.
- d) **Aprobación Automática:** La presentación de la Declaración Jurada de cambio de giro es de aprobación automática, sujeta a fiscalización posterior.

**Artículo 22.- Ámbito de Aplicación de Condiciones de Seguridad:**

Son de obligatorio cumplimiento para los titulares de las licencias de funcionamiento de los establecimientos que cuenten con objeto de inspección con nivel riesgo bajo o medio al efectuar el cambio de giro, así como aquellas Edificaciones objeto de inspección que se encontraba en trámite en el Gobierno Local al 15 de Marzo del 2020.

No es aplicable para las Edificaciones Objeto de inspección clasificados como riesgo alto o muy alto según la matriz de riesgo, ni edificaciones que constituyan Patrimonio Cultural de la Nación, en estos casos deberán solicitar un nuevo Certificado ITSE conforme al nuevo reglamento.

**Artículo 23.- Responsabilidad de las Condiciones de Seguridad:**

- a) La **Municipalidad** es responsable de fiscalizar el cumplimiento de las condiciones de seguridad de las Edificaciones Objeto de Inspección, cuenten o no cuenten con Certificado de ITSE, priorizando las edificaciones de mayor riesgo.
- b) **EL titular del Establecimiento** es responsable de los daños producidos como consecuencia del incumplimiento de las condiciones de seguridad.

**Artículo 24.- De la Declaración Jurada:**

La Declaración Jurada debe contener las siguientes disposiciones:

- a) La solicitud de cambio de giro en caso se presente por canales digitales o medios electrónicos no debe tener observaciones, indicando el número de registro, fecha, hora de recepción de solicitud y firma digital, de ser presencial, debe contener el sticker indicando fecha y hora de recepción
- b) En caso de fiscalización posterior, se verifique el incumplimiento de las condiciones de seguridad contenidas en la Declaración Jurada se procederá a la Revocación de la Acto Administrativo en aplicación al Artículo 214 del TUO de la Ley 27444.
- c) El Certificado de ITSE y giro mantienen su vigencia hasta que soliciten un nuevo Certificado de ITSE.
- d) Las Edificaciones Objeto de Inspección está relacionada a la zonificación y cambio de uso, no pudiendo alterarse el uso (comercial, industrial y/o de servicio).



Artículo 25.- De las condiciones de Seguridad: Tenemos los siguientes lineamientos;

- a) Cumplir con los lineamientos para la vigilancia de Salud de los trabajadores con riesgo de exposición a COVID-19, aprobado por Resolución Ministerial N° 239-2020-MINSA, así como los protocolos sectoriales establecido en el Decreto Supremo N° 80-2020-S.A.
- b) Las Edificaciones objeto de Inspección que no se encuentren por nivel de riesgo, la Municipalidad deberá orientar al administrado antes de la presentación de la solicitud, en relación a la clasificación del nivel de riesgo que le corresponde a la Edificación objeto de Inspección según la matriz de riesgo, al realizarse el cambio de giro los niveles de riesgo pueden variar de bajo o medio o viceversa.
- c) Las Obras o trabajos para el cambio de giro no deben afectar las condiciones de seguridad de la Edificación, no deben alterar área techada ni los elementos estructurales de la edificación existente o cambiar el nivel de riesgo alto o muy alto, solamente comprende la adecuación de ambientes a las nuevas necesidades, pudiéndose utilizar para tal caso, elementos removibles, tabiquerías, falsos cielos rasos, ejecución de acabados e instalaciones, disposición de mobiliario y/o equipamientos, entre otros similares.
- d) Las Obras de refacción que son autorizadas, mejoramiento y/o renovación de las instalaciones eléctricas, sanitarias, del equipamiento y/o elementos constructivos.
- e) La División de Defensa Civil deberá aplicar los lineamientos técnicos establecidas en el Artículo 8° y anexos de la Resolución Ministerial N° 111-2020-VIVIENDA y todos los aspectos de su competencia para el cumplimiento de las condiciones de seguridad de los establecimientos concordantes con las normas generales.



TITULO VII  
INFRACCIONES

Capítulo I

Cuadro de Infracciones

Artículo 26°.- La Unidad de Fiscalización e Inspección podrá infraccionar en el caso de la comisión de las siguientes infracciones:

CODIGO	INFRACCION	INFRACTOR	%UIT	PECUNIARIA Otros	MEDIDA COMPLEMENTARIA	MEDIDA DE CARÁCTER PROVISIONAL	ESCALA
LF-01	Por realizar actividades económicas con giros afines o complementarios no	Conductor y/o Titular de la Licencia de Funcionaria	100		Clausura Definitiva, Retención de Productos, equipos, Mobiliario,	Clausura Inmediata, Retención Inmediata de Productos, equipos, Mobiliario,	Muy Grave



	autorizados por la Municipalidad	miento			Inmovilizaci ón de bienes, animales, productos y/ o maquinarias, Tapiado.	Inmovilización Inmediata de bienes, animales, productos y/o maquinarias, tapiado Inmediato.	
LF-02	Por no haber obtenido su inspección técnica de seguridad en edificaciones a pesar de haber incrementado el riesgo en el establecimiento.	Conductor y/o Titular de la Licencia de Funcionamiento	200		Clausura Definitiva, Retención de Productos, equipos, Mobiliario, Inmovilización de bienes, animales, productos y/o maquinarias, Tapiado.	Clausura Inmediata, Retención Inmediata de Productos, equipos, Mobiliario, Inmovilización Inmediata de bienes, animales, productos y/o maquinarias, tapiado Inmediato.	Muy Grave
LF-03	Por realizar actividades económicas con giros afines o complementarios que no compatibles con el uso de suelo del negocio.	Conductor y/o Titular de la Licencia de Funcionamiento	200		Clausura Definitiva, Retención de Productos, equipos, Mobiliario, Inmovilización de bienes, animales, productos y/o	Clausura Inmediata, Retención Inmediata de Productos, equipos, Mobiliario, Inmovilización Inmediata de bienes, animales, productos y/o maquinarias,	Muy Grave



					maquinarias, Tapiado.	tapiado Inmediato.	
LF-04	Por no solicitar el cambio de giro con la correspondiente Declaración Jurada.	Conductor y/o Titular de la Licencia de Funcionamiento	100		Clausura Definitiva, Retención de Productos, equipos, Mobiliario, Inmovilización de bienes, animales, productos y/o maquinarias, Tapiado.	Clausura Inmediata, Retención Inmediata de Productos, equipos, Mobiliario, Inmovilización Inmediata de bienes, animales, productos y/o maquinarias, tapiado Inmediato.	Muy Grave
LF-05	Por cambiar el nivel de riesgo al efectuar el cambio de giro.	Conductor y/o Titular de la Licencia de Funcionamiento	100		Clausura Definitiva, Retención de Productos, equipos, Mobiliario, Inmovilización de bienes, animales, productos y/o maquinarias, Tapiado.	Clausura Inmediata, Retención Inmediata de Productos, equipos, Mobiliario, Inmovilización Inmediata de bienes, animales, productos y/o maquinarias, tapiado Inmediato.	Muy Grave



LF-06	Por causar daños como consecuencia del incumplimiento de las condiciones de seguridad.	Conductor y/o Titular de la Licencia de Funcionamiento	100		Clausura Definitiva, Retención de Productos, equipos, Mobiliario, Inmovilización de bienes, animales, productos y/o maquinarias, Tapiado.	Clausura Inmediata, Retención Inmediata de Productos, equipos, Mobiliario, Inmovilización Inmediata de bienes, animales, productos y/o maquinarias, tapiado Inmediato.	Muy Grave
LF-07	Por realizar obras o trabajos para el cambio de giro afectando las condiciones de seguridad de las edificaciones (área techada y estructura, etc.)	Conductor y/o Titular de la Licencia de Funcionamiento	100		Clausura Definitiva, Retención de Productos, equipos, Mobiliario, Inmovilización de bienes, animales, productos y/o maquinarias, Tapiado.	Clausura Inmediata, Retención Inmediata de Productos, equipos, Mobiliario, Inmovilización Inmediata de bienes, animales, productos y/o maquinarias, tapiado Inmediato.	Muy Grave



A



**TITULO VIII**  
**DISPOSICIONES TRANSITORIAS, MODIFICATORIAS, COMPLEMENTARIAS Y DEROGATORIAS**

**Primera: Cumplimiento**

La Gerencia Municipal, Gerencia de Seguridad Ciudadana y Defensa Civil, Gerencia de Desarrollo Económico Local, Oficina de Imagen Institucional y la Subgerencia de Fiscalización y Control, División de Licencias y Comercialización, Unidad de Fiscalización e Inspección, División de Defensa Civil están encargadas del estricto cumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente Ordenanza.

**Segunda: Vigencia**

La presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación.

**Tercera: Publicación**

Dispóngase la publicación en el Diario encargado de las publicaciones judiciales de la región, así como en el Portal de Servicios al Ciudadano y en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Víctor Larco Herrera.

**Cuarto: OTORGUESE** una prórroga de un (01) año más contados desde la expedición del nuevo Certificado ITSE, a los establecimientos cuyos certificados de inspección técnica de seguridad en edificaciones hubieran vencido en el marco del Decreto Supremo que declarada el Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del Covid-19 aprobado por el Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, comprendiendo también sus prorrogas. Los titulares del establecimiento se encuentran obligados a mantener las condiciones de seguridad del establecimiento autorizado.

En supuesto previsto en el párrafo anterior no resulta aplicable para aquellos Certificados ITSE que se encuentran vigentes a la fecha de entrada en vigencia del presente Decreto Legislativo por haber sido renovados con anterioridad a la declaratoria del Estado de Emergencia Nacional.

**Quinta.** - Encargar a la Secretaría General y la Subgerencia de Tecnología de la Información la publicación y difusión correspondiente de la presente ordenanza de acuerdo a Ley.

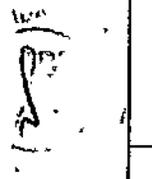
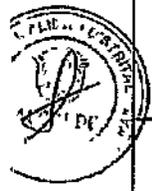
**Sexta.** - Incluir en el portal electrónico los formatos de Licencia de Funcionamiento, Declaración Jurada de Condiciones de Seguridad, Declaración Jurada de Cambio de Giro y Declaración Jurada de Giros Adicionales y los demás documentos que sirvan de guía para la tramitación de la licencia de funcionamiento, así como la publicación de la presente Ordenanza.



**Anexo II**

**Clasificador de Giros Afines, Complementarios y Adicionales y/o Simultáneos:**

GIRO PRINCIPAL	GIROS AFINES O COMPLEMENTARIOS	ACTIVIDADES SIMULTANEAS Y ADICIONALES
<p>Venta al por menor de alimento, bebidas y tabaco en tiendas y bodegas</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Venta al por menor de otros productos en bazares</li> <li>- Venta al por menor de bebidas, Licorerías (sin consumo)</li> <li>- Venta al por menor de productos de pescado</li> <li>- Venta al por menor de alimentos en verdulerías</li> <li>- Venta al por menor de alimentos en fruterías</li> <li>- Venta al por menor de golosinas y confitería</li> <li>- Venta al por menor de leche y otros productos lácteos</li> <li>- Venta al por menor de productos de Embutidos</li> <li>- Venta al por menor de periódicos y revistas</li> <li>- Fotocopiado y otros servicios relacionados</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Servicio de entrega a domicilio para la distribución exclusiva de sus productos o Servicios.</li> <li>- Fotocopiado y/o Impresión de pequeñas tiradas.</li> <li>- Servicio de Teléfonos Públicos.</li> <li>- Ventas de tarjeta de telefonía o de recarga de celulares.</li> <li>- Reparación y Arreglo menor de prendas de vestir.</li> <li>- Reparación de Relojes de Pulseras</li> <li>- Servicio de duplicados de llave.</li> <li>- Venta de boletos de lotería, de Juegos de azar, y de apuestas deportivas.</li> </ul>
<p>Venta al por menor de alimentos, bebidas y tabaco en mini-market</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Venta al por menor de bebidas, Licorerías (sin consumo)</li> <li>- Venta al por menor de carne en Carnicería</li> <li>- Venta al por menor de carne de aves</li> <li>- Venta al por menor de productos de pescado</li> <li>- Venta al por menor de alimentos en verdulerías</li> <li>- Venta al por menor de alimentos en fruterías</li> <li>- Venta al por menor de golosinas y confitería</li> <li>- Venta al por menor de leche y otros productos lácteos</li> <li>- Venta al por menor de productos de Embutidos</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Módulo para venta de seguros de transporte terrestre, marítimo y aéreo.</li> <li>- Módulo de venta de Seguro Obligatorio de accidentes de tránsito.</li> <li>- Venta al por menor de frutas, legumbres y hortalizas frescas o en conserva.</li> <li>- Venta al por menor de productos lácteos y huevos.</li> </ul>
<p>Venta al por menor de artículos de ferretería (ferreterías), excepto materiales de construcción</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Venta al por menor de materiales de construcción</li> <li>- Venta al por menor de pinturas, barnices y lacas</li> <li>- Venta al por menor de vidrio (Vidrierías)</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Venta al por menor de productos de panadería.</li> <li>- Venta al por menor de confitería.</li> <li>- Venta al por menor de tabaco.</li> <li>- Venta al por menor de todo tipo de libros.</li> </ul>
<p>Venta al por menor de productos textiles como prendas de vestir (Boutiques, Tiendas)</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Venta al por menor de calzado en zapaterías (excepto el ortopédico)</li> <li>- Venta al por menor de otros productos en bazares</li> <li>- Venta al por menor de productos textiles como prendas de vestir para Caballeros</li> <li>- Venta al por menor de productos textiles como prendas de vestir para Damas</li> <li>- Venta al por menor de productos textiles como prendas de vestir para Niños</li> <li>- Venta al por menor de productos textiles como prendas de vestir para Bebé</li> <li>- Venta al por menor de maletas, mochilas y bolsos</li> <li>- Venta al por menor de productos de cuero como prendas, artículos y accesorios</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Venta al por menor de artículos de papelería.</li> <li>- Venta al por menor de material de oficina.</li> <li>- Venta al por menor de accesorios de vestir.</li> <li>- Venta al por menor de artículos de perfumería y cosméticos.</li> <li>- Venta al por menor de bisutería.</li> <li>- Venta al por menor de flores y plantas.</li> <li>- Venta al por menor de todo tipo de productos en puestos de venta móviles.</li> <li>- Módulos portátiles para masajes.</li> </ul>



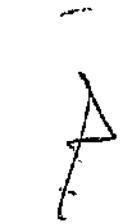
artículos de ferretería (ferreterías), excepto materiales de construcción	construcción - Venta al por menor de pinturas, barnices y lacas - Venta al por menor de vidrio (Vidrierías)	- Venta al por menor de todo tipo de libros. - Venta al por menor de artículos de papelería. - Venta al por menor de material de oficina.
Venta al por menor de productos textiles como prendas de vestir (Boutiques, Tiendas)	- Venta al por menor de calzado en zapaterías (excepto el ortopédico) - Venta al por menor de otros productos en bazares - Venta al por menor de productos textiles como prendas de vestir para Caballeros - Venta al por menor de productos textiles como prendas de vestir para Damas - Venta al por menor de productos textiles como prendas de vestir para Niños - Venta al por menor de productos textiles como prendas de vestir para Bebé - Venta al por menor de maletas, mochilas y bolsos - Venta al por menor de productos de cuero como prendas, artículos y accesorios - Venta al por menor de lencería, prendas y accesorios de vestir (guantes, bufandas, etc.) - Venta al por menor de productos de Sombrería - Venta al por menor de artículos de perfumería, cosméticos y artículos de tocador - Venta al por menor de relojes - Venta al por menor de artículos de joyería - Venta al por menor de artículos de fantasía (bijoutería)	- Venta al por menor de accesorios de vestir. - Venta al por menor de artículos de perfumería y cosméticos. - Venta al por menor de bisutería. - Venta al por menor de flores y plantas. - Venta al por menor de todo tipo de productos en puestos de venta móviles. - Módulos portátiles para masajes. - Actividades de Astrología y espiritismo. - Actividades de limpia botas. - Aparatos para tomar la tensión. - Uso de básculas. - Taquillas accionadas con monedas. - Fotomatones. - Expendio de productos a través de máquinas automatizadas. - Expendio a través de refrigeradoras, stands, módulos, entre otros. - Delivery de Productos. - Stands de degustación de productos y ofrecimiento de muestras de productos.
Venta al por menor de libros en librerías	- Cafeterías y juguerías - Venta al por menor de otros productos en bazares - Fotocopiado y otros servicios relacionados - Venta al por menor de papelería, útiles de escritorio y textos escolares; material para embalaje o envoltura de regalos	- Lavado de autos realizadas manualmente y en menor escala. - Módulos móviles de alquiler de bicicletas Scooter monopatines u otro similar. - Servicio de Alquiler de efectos personales y ensere domésticos en menor escala.
Venta al por menor de	- Venta al por menor de equipos de	- Coworking.



computadoras	<p>oficina</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Venta al por menor de programas informáticos (software)</li> <li>- Reparación y mantenimiento de computadoras y equipo periférico</li> </ul>
Elaboración artesanal y semi-industrial de productos de panadería y pastelería	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Elaboración artesanal y semi-industrial de galletas</li> <li>- Elaboración de chocolate artesanal y similares</li> <li>- Venta al por menor de golosinas y confitería</li> <li>- Venta al por menor de pan y otros productos en panaderías (no elaborados en el establecimiento)</li> </ul>
Agencias de viajes y Turismo (Orientación y Venta de pasajes)	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Servicios de guías turísticos</li> <li>- Operadores turísticos y reserva relacionado al turismo (transporte, hoteles, restaurantes, etc.)</li> <li>- Asesoramiento en gestión empresarial (planificación, organización, funcionamiento, control, información administrativa, etc) calidad total</li> </ul>
Fabricación de prendas de vestir para bebés y niños, al por menor	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Fabricación de ropa interior, prendas para dormir y para playa, al por menor</li> <li>- Fabricación de ropa de diario, al por menor</li> <li>- Fabricación de ternos y ropa hecha a la medida (Sastrería)</li> <li>- Venta de artículos de cuero y accesorios</li> <li>- Fabricación de accesorios de vestir (bufandas, guantes, sombreros, pañuelos, corbatas, etc.)</li> <li>- Venta al por menor de productos textiles como prendas de vestir para Caballeros</li> <li>- Venta al por menor de productos textiles como prendas de vestir para Damas</li> <li>- Venta al por menor de productos textiles como prendas de vestir para Niños</li> <li>- Venta al por menor de productos textiles como prendas de vestir para Bebé</li> <li>- Venta al por menor de lencería, prendas y accesorios de vestir (guantes, bufandas, etc.)</li> </ul>
Servicio de maquillaje y otros tratamientos de	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Peluquerías (actividades de lavado, corte, recorte, peinado, teñido,</li> </ul>



<p>beleza</p>	<p>coloración, ondulación y alisado del cabello para hombres y mujeres)</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Servicio de masajes faciales arreglos de manos y pies</li> <li>- Venta al por menor de artículos de perfumería, cosméticos y artículos de tocador</li> </ul>
<p>Fotocopiado y otros servicios relacionados</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Venta al por menor de golosinas y confitería</li> <li>- Servicio de tipeo, procesamiento de palabras y edición</li> <li>- Venta al por menor de equipos de oficina</li> <li>- Cabinas públicas de internet</li> </ul>
<p>Elaboración de sistemas operativos y softwares relacionados</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Elaboración de programas contables, de gestión y otras aplicaciones</li> <li>- Elaboración de juegos de computadora en distintas plataformas</li> </ul>
<p>Gimnasios, aeróbicos y spa</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Cafeterías y juguerías</li> <li>- Venta al por menor de artículos deportivos y de esparcimiento</li> </ul>
<p>Restaurante</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Pollerías</li> <li>- Chifas</li> <li>- Cebicherías (Pescados y mariscos)</li> <li>- Fuente de soda</li> <li>- Cafeterías y juguerías</li> <li>- Establecimientos de comida rápida (Fast Food)</li> <li>- Pizzerías</li> <li>- Salones de Té</li> <li>- Contratistas que proveen comidas preparadas para empresas de transporte (catering)</li> <li>- Preparación de buffets para eventos sociales</li> <li>- Bares y cantinas</li> <li>- Pubs (con videos)</li> <li>- Karaoke</li> <li>- Piano Bar</li> </ul>
<p>Cafeterías y juguerías</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Salones de té</li> <li>- Venta al por menor de pan y otros productos en panaderías (no elaborados en el establecimiento)</li> <li>- Elaboración artesanal y semi-industrial de productos de panadería y pastelería</li> <li>- Venta al por menor de golosinas y confitería</li> <li>- Sandwicherías</li> </ul>



	- Establecimiento de comida rápida (Fast Food)
Hotel	- Venta al por menor de otros productos en bazares - Restaurante - Cafeterías y juguerías - Gimnasios, aeróbicos y spa
Playas de estacionamiento o Garaje	- Servicio de lavado y lustrado de vehículos automotores - Taller de mantenimiento y mecánica menor de vehículos automotores (tubos de escape, frenos, carburador, etc) - Reparación, parchado y servicio de cambio de llantas de vehículos automotores - Reparación de amortiguadores, alineación de dirección y balanceo de ruedas de vehículos automotores
Hospitales Generales y Especializados	- Venta al por menor de otros productos en bazares - Cafeterías y juguerías - Laboratorios clínicos (laboratorios de análisis de sangre, laboratorios de rayos X y otros centros de diagnósticos) - Venta al por menor de productos farmacéuticos en farmacias y boticas
Centros de Rehabilitación (con tratamiento médico)	
Asilos de Ancianos, casas de reposo con cuidado de enfermería en forma mínima	
Clínicas Generales y especializadas	
Servicios de consulta y tratamiento por médicos en consultorios	- Laboratorios clínicos (laboratorios de análisis de sangre, laboratorios de rayos X y otros centros de diagnósticos) - Servicios de atención odontológicas en consultorios privados o en clínicas dentales
Servicio de veterinaria sin internamiento de animales (mascotas)	- Otras actividades relacionadas con la atención médica de animales (mascotas): análisis y diagnóstico para animales, servicios de ambulancias para animales, servicios de peluquerías de animales, etc.) - Venta al por menor de animales domésticos, peces ornamentales y productos veterinarios



Educación inicial privada	- Venta al por menor de golosinas y confitería	
Enseñanza primaria privada	- Venta al por menor de libros en librerías	
Enseñanza secundaria privada	- Venta al por menor de papelería, útiles de escritorio y textos escolares; material para embalaje o envoltura de regalos	
Enseñanza superior universitaria (obtienen título universitario)	- Bibliotecas y archivos - Cafeterías y juguerías - Academia de idiomas - Academias de música - Academias de danza - Academias de pintura y escultura - Academias de teatro - Academia de computación - Academias de oratoria	
Enseñanza de academias preuniversitarias	- Venta al por menor de golosinas y confitería - Venta al por menor de libros en librerías - Venta al por menor de papelería, útiles de escritorio y textos escolares; material para embalaje o envoltura de regalos	



ANEXO III

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VICTOR LARCO HERRERA			
	<b>FORMATO DE DECLARACIÓN JURADA PARA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO</b>		Nº de expediente:
	<b>LEY Nº 28976 – Ley Marco de Licencia de Funcionamiento y Modificatorias</b>		Página: 1 de 2    Fecha de recepción:
	Versión 02		Nº de recibo de pago:
			Fecha de Pago:
<b>I MODALIDAD DEL TRÁMITE QUE SOLICITA (marcar más de una alternativa si corresponde)</b>			
<b>LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO</b>		<b>CAMBIOS O MODIFICACIONES</b>	<b>OTROS</b>
<input type="checkbox"/> Indeterminada <input type="checkbox"/> Temporal Indicar el plazo _____	<input type="checkbox"/> Cambio de denominación o nombre comercial de la persona jurídica (solo completar secciones I, II y III) Nº de licencia de _____  <input type="checkbox"/> Indicar nueva denominación o nombre comercial _____  <input type="checkbox"/> Transferencia de Licencia de Funcionamiento (Solo completar secciones I, II, III y adjuntar copia simple de transferencia) Nº de licencia de funcionamiento _____	<input type="checkbox"/> Cese de actividades (Solo completar secciones I, II y III) Nº de licencia de funcionamiento _____  <input type="checkbox"/> Otros (especificar) _____	
<input type="checkbox"/> Licencia de funcionamiento más autorización de anuncio publicitario: Tipo de anuncio (especificar) _____			
<input type="checkbox"/> Licencia para cesionario			
<input type="checkbox"/> Licencias para mercados de abastos, galerías comerciales y centros comerciales			
<b>II DATOS DEL SOLICITANTE</b>			
Apellidos y Nombres / Razón Social _____			
Nº DNI / Nº C.E.	Nº RUC	Nº Teléfono	Correo Electrónico
Dirección			
Av./Jr./Ca./Pje./Otros	Nº /Int./Mz./Lt./Otros	Urb./AA./HH./Otros	Distrito y Provincia
<b>III DATOS DEL REPRESENTANTE LEGAL O APODERADO</b>			
Apellidos y Nombres	Nº DNI / Nº C.E.	Nº de partida electrónica y asiento de inscripción SUNARP (de corresponder)	
<b>IV DATOS DEL ESTABLECIMIENTO</b>			
Nombre Comercial _____			
Código CIU*	Giro/s*	Actividad	Zonificación
Dirección			
Av./Jr./Ca./Pje./Otros	Nº /Int./Mz./Lt./Otros	Urb./AA./HH./Otros	Provincia
Autorización Sectorial (de corresponder)			
Entidad que otorga	Denominación de la Autorización Sectorial	Fecha de Autorización	Número de Autorización
Área total solicitada (m2) _____	Croquis de ubicación		
Esta información es llenada por el representante de la municipalidad			



**MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VICTOR LARCO HERRERA**



**FORMATO DE DECLARACIÓN JURADA PARA LICENCIA DE  
FUNCIONAMIENTO**

LEY N° 28976 – Ley Marco de Licencia de Funcionamiento y Modificadorias  
Versión 02

N° de expediente:	
Página: 2 de 2	Fecha de recepción:
N° de recibo de pago:	
Fecha de pago:	

**V DECLARACION JURADA**

**Declaro (DE CORRESPONDER MARCAR CON X)**

Cuento con poder suficiente vigente para actuar como representante legal de la persona jurídica conductora (alternativamente, de la persona natural que represento)	
El establecimiento cumple con las condiciones de seguridad en edificaciones y me someto a la inspección técnica que corresponda en función al riesgo, de conformidad con la legislación aplicable	
El establecimiento cumple con la dotación reglamentaria de estacionamientos, de acuerdo con lo previsto en la ley	
Cuento con título profesional vigente y estoy habilitado por el colegio profesional correspondiente (en el caso de servicios relacionados con la salud)	
Tengo conocimiento de que la presente Declaración Jurada y documentación está sujeta a la fiscalización posterior. En caso de haber proporcionado información, documentos, formatos o declaraciones que no corresponden a la verdad, se me aplicarán las sanciones administrativas y penales correspondientes, declarándose la nulidad o revocatoria de la licencia o autorización otorgada. Asimismo, brindaré las facilidades necesarias para las acciones de control de la autoridad municipal competente.	

Observaciones o comentarios del solicitante:

Fecha:

Firma del solicitante / Representante Legal / Apoderado

DNI:

Nombres y Apellidos:

**VI CALIFICACIÓN DE RIESGO (Para ser llenado por el calificador designado de la municipalidad)\***

ITSE Riesgo bajo   
  ITSE Riesgo medio   
  ITSE Riesgo alto   
  ITSE Riesgo muy alto

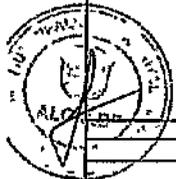
Firma y sello del calificador municipal

Nombres y Apellidos:

\*Esta información debe ser llenada por el calificador designado por la municipalidad, de acuerdo con los anexos 2 y 3 del Manual de Ejecución de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones

**INSTRUCCIONES PARA EL LLENADO**

- Sección I: Marcar con una "X" en la casilla según la modalidad del trámite que solicite, en caso de corresponder puede marcar más de una alternativa. De haber marcado "Cambio de denominación o nombre comercial de la persona jurídica" o "Cese de actividades", sólo debe completar las secciones I, II y III. De haber marcado "Transeferencia de Licencia de Funcionamiento", debe adjuntar una copia simple del contrato de transferencia y sólo debe completar las secciones I, II y III.
- Nota: Si el establecimiento ya cuenta con licencia de funcionamiento y el titular a un tercero va a realizar alguna de las actividades simultáneas y adicionales establecidas por el Ministerio de la Producción mediante Decreto Supremo N.° 011-2017-PRODUCE, no corresponde utilizar este Formato sino el "Formato de Declaración Jurada para informar el desarrollo de actividades simultáneas y adicionales a la licencia de funcionamiento".
- Si el establecimiento ya cuenta con una licencia de funcionamiento, el titular puede realizar actividades de cajeo correspondiente sin necesidad de solicitar una modificación, ampliación o nueva licencia de funcionamiento ni realizar ningún trámite adicional.
- Sección II: En caso de persona natural, consignar los datos personales del solicitante. En caso de persona jurídica, consignar la razón social y el número de RUC.
- Sección III: En caso de representación de personas naturales, adjuntar carta poder simple firmada por el poderante indicando de manera obligatoria su número de documento de identidad. En caso de representación de personas jurídicas consignar los datos del representante legal, número de partida electrónica y asiento de inscripción en la Superintendencia Nacional de Registros Públicos (SUNARP).
- Sección IV: Consignar los datos del establecimiento, el tipo de actividad a desarrollar y la zonificación. Los campos correspondientes al "Código CIU" y "Giro/s" son completados por el representante de la municipalidad.
- Para actividades que, conforme al DS N.° 006-2013-PCM, requieran autorización sectorial previa al otorgamiento de la licencia de funcionamiento, consignar los datos de la autorización sectorial.
- Sección V: Consignar el área total para la que solicita la licencia de funcionamiento.
- Sección VI: De corresponder, marcar con un X.
- Sección VII: Sección llenada por el calificador designado de la municipalidad.



	<b>FORMATO DE DECLARACIÓN JURADA PARA INFORMAR EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES SIMULTANEAS Y ADICIONALES A LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO</b>  (Ley N° 28976.- Ley Marco de Licencia de Funcionamiento y Modificatorias)	Versión: 01	N.º de expediente:
		Fecha de Recepción:	

Con Licencia de Funcionamiento N° \_\_\_\_\_ otorgada con fecha \_\_\_\_\_ se autorizó el desarrollo de la actividad \_\_\_\_\_ a

\_\_\_\_\_ identificado(a) con DNI/RUC N.º \_\_\_\_\_  
 (Nombres y apellidos del titular o Razón Social)

**Declaro bajo juramento que:**

En mi calidad de titular/representante legal de la licencia de funcionamiento informo que:

- Se ha iniciado el desarrollo de la actividad simultánea y adicional de:

Completar sólo en caso de cesionario<sup>1</sup>:

Esta actividad está siendo desarrollada por

\_\_\_\_\_ (Nombres y apellidos o Razón Social del cesionario)

identificado(a) con DNI/ RUC N° \_\_\_\_\_

La actividad a realizar está de acuerdo con lo establecido por el Ministerio de la Producción mediante Decreto Supremo N° \_\_\_\_\_-2020-PRODUCE y el suscrito garantiza, bajo responsabilidad, que no afecta las condiciones de seguridad del establecimiento.

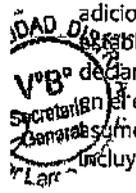
- Tengo conocimiento que la presente Declaración Jurada está sujeta a la fiscalización posterior. En caso de haber proporcionado información que no corresponde a la verdad, se me aplicarán las sanciones administrativas y penales correspondientes, declarándose la nulidad o revocatoria de la licencia o autorización otorgada. Asimismo, brindaré las facilidades necesarias para las acciones de control de la autoridad municipal competente.

\_\_\_\_\_  
 Firma del titular/ representante legal

N° DNI

1 Artículo 3° de la Ley N° 28976 Ley Marco de Licencia de Funcionamiento: No se requiere solicitar una modificación, ampliación o nueva licencia de funcionamiento, ni una licencia de funcionamiento para cesionarios, cuando el titular de una licencia de funcionamiento o un tercero cesionario, bajo responsabilidad de dicho titular, desarrolle alguna de las actividades simultáneas y adicionales que establezca el Ministerio de la Producción, siempre que no se afecten las condiciones de seguridad del establecimiento. Para ello, basta que el titular de la licencia de funcionamiento presente previamente a la Municipalidad una

declaración jurada informando que se desarrollará dicha actividad y garantizando que no se afectarán las condiciones de seguridad del establecimiento. En caso un tercero cesionario vaya a desarrollar dicha actividad, el titular de la licencia de funcionamiento asume la responsabilidad respecto de las condiciones de seguridad en la totalidad del establecimiento y, sólo con fines informativos, incluye en su declaración jurada los datos generales del tercero cesionario y, de existir un contrato escrito, copia de dicho contrato.



DECLARACIÓN JURADA PARA CAMBIO DE GIRO

Yo, \_\_\_\_\_, propietario ( \_\_\_\_\_ ),  
conductor / administrador ( \_\_\_\_\_ ), representante legal ( \_\_\_\_\_ ) de la empresa  
\_\_\_\_\_, identificado con DNI N° \_\_\_\_\_

DECLARO BAJO JURAMENTO que el Establecimiento Objeto de Inspección ubicado en  
\_\_\_\_\_, distrito de \_\_\_\_\_, provincia de  
\_\_\_\_\_, departamento de \_\_\_\_\_, cuenta con licencia de funcionamiento N.°  
\_\_\_\_\_ con giro \_\_\_\_\_, se están realizando refacciones y/o  
acondicionamientos adecuándonos al nuevo giro \_\_\_\_\_ garantizando que no se  
afectan las condiciones de seguridad, ni incrementan el nivel de riesgo a alto o muy alto conforme al Certificado de  
Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones obtenido.

Todo esto se realiza de acuerdo a los lineamientos establecidos mediante RM N.° 111-2020-VIVIENDA.



Víctor Larco Herrera, \_\_\_\_\_



\_\_\_\_\_  
Firma del Administrado

Nombre:

DNI:

Fecha:



Exhumación de restos de Torre Tagle en peligro

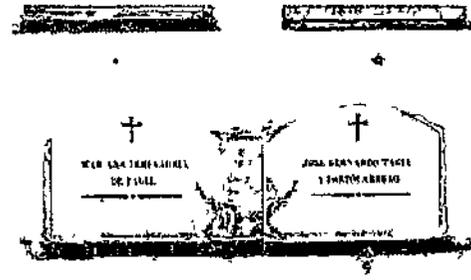
NO SE DARÍA. Se planifica traer los restos del marqués libertador por el Bicentenario, pero Beneficencia de Lima pone trabas.

Diego Paz, Trujillo

La exhumación y traslado de los restos del marqués de José Bernardo de Torre Tagle, personaje ilustre quien fue la voz del grito libertador hace 200 años, corre el peligro de no realizarse y frustrar así una de las actividades principales en la conmemoración del Bicentenario de Independencia de Trujillo.

Así lo dio a conocer el director ejecutivo de la Comisión Bicentenario de la Municipalidad Provincial de Trujillo, Constante Traverso Flores, quien refirió que la Beneficencia Pública de Lima, órgano encargado de administrar el Cementerio Presbítero Maestro, está poniendo diversas trabas.

Y es que el titular del ente limeño, Guillermo Akerman, se niega a dar los permisos para este acto histórico, ya que señala que para cumplir con el pedido de exhumación tiene que existir la autorización de la UNESCO y el Ministerio de Cultura. Sin embargo, este proceso burocrático no corresponde con los restos de Torre Tagle, debido a la ley N°15724, publicada el año 1965, donde se ordena declarar al marqués de Torre Tagle prócer de la Intendencia de Trujillo y trasladar sus restos a esa ciudad para que descansan en la Iglesia La Merced; además de los trámites que yase hicieron por parte de la familia Ortiz de Zevallos, descendientes directos del libertador.



DESIDIA. Pese a labor por independencia, yace en nicho común.

Asimismo, consultadas estas dos instituciones señalan que solo se pronuncian sobre bienes patrimoniales mas no sobre restos que se encuentren en lugares protegidos.

Actualmente los restos de Torre Tagle se encuentran enterrados en un nicho común en el Cementerio Presbítero Maestro en Lima.

LA CLAVE

Prócer. José Bernardo de Tagle y Portocarrero, Marqués de Torre Tagle, fue Mariscal de los Ejércitos del Perú, estuvo cuatro veces encargado de la Presidencia de la República y fue Libertador de la Intendencia de Trujillo (Tumbes, Plura, Lambayeque, Cajamarca, La Libertad y Amazonas).

Pedido a autoridades

Traverso Flores indicó que ya se ha cursado documentos a la municipalidad de Lima y al Ministerio de Defensa, quienes serán los encargados de hacer valer esta normativa y el reconocimiento.

Actividad

La exhumación y el traslado de los restos del Marqués está previsto para el 26 de diciembre próximo, con el fin de que su presencia quede perenne en la ciudad, al ser resguardado en un especial mausoleo. Esto se da a propósito de la celebración del Bicentenario de la Independencia de Trujillo que se realizará el 28 de diciembre de este año.

Actualmente los restos de Torre Tagle se encuentran enterrados en un nicho común en el Cementerio Presbítero Maestro en Lima.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VÍCTOR LARCO HERRERA

ORDENANZA MUNICIPAL Nro. 19-2020-MDVLH

Victor Larco Herrera, 30 de setiembre de 2020

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VÍCTOR LARCO HERRERA

POR CUANTO: EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VÍCTOR LARCO HERRERA, EN SESIÓN ORDINARIA DEL 29 DE SETIEMBRE DEL 2020, VISTO: El Informe Nro. 220-2020-GOEL-MDVLH, emitido por la Gerencia de Desarrollo Económico Local;

CONSIDERANDO: Que, de conformidad a la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, en el artículo II de su Título Preliminar, establece que las municipalidades son órganos de gobierno local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; entendiéndose que dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, en sujeción al ordenamiento jurídico vigente; así mismo le otorga facultades exclusivas a las Municipalidades Distritales en materia de organización del espacio físico y uso del suelo; el nombrar, regular y otorgar autorizaciones, derechos y licencias, así como realizar la fiscalización de la apertura de establecimientos comerciales, industriales y de actividades profesionales de acuerdo con la zonificación, materia de abastecimiento, comercialización de productos y servicios.

Que, conforme lo establece el artículo 9° del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, señala que los gobiernos locales promueven el Desarrollo Económico Local, con incidencia en la micro y pequeña empresa; y en su artículo 10°, establece que los gobiernos locales promueven el desarrollo integral, para viabilizar el crecimiento económico, la justicia social y la sostenibilidad ambiental.

Que, de lo establecido en los numerales 3.5 y 3.6 4 del Artículo 7º de la Ley N° 27972- Ley Orgánica de Municipalidades, señala que es competencia y función específica exclusiva de las municipalidades el nombrar, regular y otorgar autorizaciones, derechos y licencias y realizar la fiscalización de apertura de establecimientos comerciales, industriales y de actividades profesionales de acuerdo con la zonificación.

Que, asimismo el Artículo 8º del mismo texto acotado señala que es función de las municipalidades en materia de abastecimiento y comercialización de productos y servicios, otorgar licencias para la apertura de establecimientos comerciales, industriales y profesionales.

Que, de conformidad al primer párrafo del Artículo 3º del Decreto Supremo N° 046-2017-PCM que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley Marco de Licencia de Funcionamiento señala: "La Licencia de Funcionamiento es la autorización que otorgan las Municipalidades para el desarrollo de actividades económicas en un establecimiento determinado, en favor del titular de las mismas".

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1497 de fecha 09 de mayo del 2020 que establece medidas para promover y facilitar condiciones regulatorias que contribuyan a reducir el impacto en la economía peruana por la emergencia sanitaria producida por el Covid-19, señala en la parte final del Artículo 3º Licencia de Funcionamiento que (...). Pueden otorgarse licencias que incluyan más de un giro siempre que estos sean afines o complementarios entre sí. LAS MUNICIPALIDADES DENTRO DE SU ÁMBITO DEBEN DEFINIR LOS GIROS AFINES O COMPLEMENTARIOS entre sí de acuerdo a los lineamientos que para tal fin establece el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN (...). Entendiéndose que los establecimientos que

cuentan con Licencia de Funcionamiento pueden desarrollar también como actividad el SERVICIO DE ENTREGA A DOMICILIO PARA LA DISTRIBUCIÓN EXCLUSIVA DE SUS PRODUCTOS Y SERVICIOS SIN NECESIDAD DE REALIZAR NINGÚN TRÁMITE ADICIONAL ANTE LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA".

Que, mediante Decreto Supremo N° 009-2020-PRODUCE que modifica el Decreto Supremo N° 011-2017-PRODUCE, que aprueba los lineamientos para determinar los GIROS AFINES O COMPLEMENTARIOS ENTRE SÍ PARA EL OTORGAMIENTO DE LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO y sistema de actividades simultáneas y adicionales que pueden desarrollarse con la presentación de una declaración jurada ante las Municipalidades.

Que, mediante Decreto Supremo N° 002-2016-PCM, se aprueba el Nuevo Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones, con la finalidad de regular las inspecciones Técnicas de Seguridad en los establecimientos. Objeto de inspección para el otorgamiento de una Licencia de Funcionamiento conforme a sus actividades y riesgos.

Que, conforme al artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, señala que las ordenanzas de las municipalidades Provinciales y Distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, equiparación y supervisión de los servicios públicos y entendiéndose en las que la municipalidad tiene competencia normativa.

Que, en esta sentido el Consejo de la Municipalidad Distrital de Víctor Larco Herrera, haciendo uso de sus facultades previstas en la Constitución y leyes de la materia, considera oportuno lo siguiente:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR la Ordenanza que regula el procedimiento de otorgamiento de Licencia de Funcionamiento, de acuerdo con el Texto Único Ordenado de la Ley N° 28878, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento, cuyo contenido se detalla en el ANEXO I, el mismo que forma parte integrante de la presente Ordenanza

ARTÍCULO SEGUNDO.- MODIFICAR el contenido del Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de la Municipalidad Distrital de Víctor Larco Herrera, en los artículos correspondientes a la Licencia de Funcionamiento.

ARTÍCULO TERCERO.- APROBAR giro afines y/o complementarios, el mismo que forma parte integrante del ANEXO II de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO CUARTO.- APROBAR los formatos de solicitud de Licencia de Funcionamiento, Declaración Jurada de Actividades Simultáneas o Adicionales, Declaración Jurada de Cambio de Giro, que forman parte del ANEXO III de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO QUINTO.- DEJAR sin efecto cualquier otra Ordenanza y/o norma municipal que se oponga a la presente.

ARTÍCULO SEXTO.- DESE cuenta a la Gerencia Municipal, Gerencia de Desarrollo Económico Local, División de Licencias y Comercialización, Gerencia de Asesoría Jurídica y otras unidades orgánicas para su conocimiento y fines.

REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CÉSAR JUÁREZ CASTILLO ALCALDE

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VÍCTOR LARCO HERRERA

ORDENANZA MUNICIPAL Nro. 20-2020-MDVLH

Victor Larco Herrera, 30 de setiembre del 2020

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VÍCTOR LARCO HERRERA

POR CUANTO: EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VÍCTOR LARCO HERRERA, EN SESIÓN ORDINARIA DEL 29 DE SETIEMBRE DEL 2020.

VISTO: El Informe Nro. 220-2020-GOEL-MDVLH, emitido por la Gerencia de Desarrollo Económico Local;

CONSIDERANDO: Que, la Constitución Política del Perú en su artículo 164° y en concordancia con la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, en el artículo II de su Título Preliminar, establece que las municipalidades son órganos de gobierno local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; entendiéndose que dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico vigente; así mismo le otorga facultades exclusivas a las Municipalidades Distritales en materia de organización del espacio físico y uso del suelo; el nombrar, regular y otorgar autorizaciones, derechos y licencias, así como realizar la fiscalización de la apertura de establecimientos comerciales, industriales y de actividades profesionales de acuerdo con la zonificación, materia de abastecimiento, comercialización de productos y servicios.

Que, el artículo X del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 establece que los gobiernos locales promueven el desarrollo integral, para viabilizar el crecimiento económico, la justicia social y la sostenibilidad ambiental; así como la promoción del desarrollo local es permanente e integral; las Municipalidades Provinciales y Distritales promueven el desarrollo local, en coordinación y asociación con los niveles de gobierno regional y nacional, con el objeto de facilitar la competitividad local y propiciar las mejores condiciones de vida de su población.

Que, el numeral 9 del artículo 9 de la Ley Orgánica de Municipalidades establece que corresponde al Concejo Municipal aprobar, modificar, derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos; además el artículo 40° de la misma norma señala que las Ordenanzas de las Municipalidades Provinciales y Distritales, en materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administrativa y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la Municipalidad tiene competencia normativa. Así mismo con ello se podrá crear, modificar, suprimir o extender de contribuciones, tasas, arribos, licencias y derechos, conforme a ley.

Que, de conformidad al primer párrafo del Artículo 3º del Título II del Decreto Supremo N° 046-2017-PCM que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 28970, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento y los Formatos de Declaración Jurada señala: "La Licencia de Funcionamiento es la autorización que otorgan las Municipalidades para el desarrollo de actividades económicas en un establecimiento determinado, en favor del titular de las mismas".

Que, de conformidad al primer párrafo del Artículo 9º de la Ley N° 30877 - Ley General de Bodegueros, señala: "La Licencia de Funcionamiento Provisional se otorga de manera automática, previa conformidad de la zonificación y compatibilidad de uso correspondiente. La Licencia de Funcionamiento tiene una vigencia de doce (12) meses. Si vencido el plazo de vigencia no se ha detectado ninguna irregularidad o si hubiere sido detectado ha sido subsanado, se otorga la licencia municipal de funcionamiento definitiva de manera automática y sin costo alguno y sin costo alguno, en el término de diez (10) días calendario".

Que, de conformidad al numeral I del Artículo 10 del Decreto Supremo N° 046-2020-PRODUCE que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30877, Ley General de Bodegueros, señala que: Licencia Provisional de Funcionamiento - Los Gobiernos Locales, en cumplimiento del artículo 6º de la Ley de Bodegueros, otorgan de manera automática, gratuita y por única vez, previa conformidad de la zonificación y compatibilidad de uso correspondiente, la licencia provisional de funcionamiento, siempre que sea requerida expresamente por los bodegueros".

Que, en este sentido el Consejo de la Municipalidad Distrital de Víctor Larco Herrera, haciendo uso de sus facultades previstas en la Constitución y leyes de la materia, considera oportuno lo siguiente:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR la ORDENANZA MUNICIPAL QUE REGULA EL OTORGAMIENTO DE LICENCIA PROVISIONAL Y DEFINITIVA DE FUNCIONAMIENTO PARA BODEGUEROS DEL DISTRITO DE VÍCTOR LARCO HERRERA, cuyo contenido se detalla en el ANEXO I, el mismo que forma parte integrante de la presente Ordenanza

ARTÍCULO SEGUNDO: INCLUIR el contenido en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de la Municipalidad Distrital de Víctor Larco Herrera, en los artículos correspondientes a la Licencia provisional de Funcionamiento y Licencia de Funcionamiento Definitiva de Bodegueros.

ARTÍCULO TERCERO.- APROBAR la Solicitud de Licencia Provisional de Funcionamiento, con carácter de Declaración Jurada, que forman parte de la presente Ordenanza en el ANEXO II

ARTÍCULO CUARTO.- APROBAR, los requisitos de los Procedimientos Administrativos de Licencia Provisional de Funcionamiento y Licencia de Funcionamiento Definitiva, el mismo que en ANEXO III, forma parte de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO QUINTO.- DEJAR sin efecto cualquier otra Ordenanza y/o norma municipal que se oponga a la presente.

ARTÍCULO SEXTO.- DESE cuenta a la Gerencia Municipal, Gerencia de Desarrollo Económico Local, Gerencia de Seguridad Ciudadana y Defensa Civil, Gerencia de Asesoría Jurídica y otras unidades orgánicas para su conocimiento y fines.

REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CÉSAR JUÁREZ CASTILLO ALCALDE